



No. de Fianza	Endoso

- 1.- La Póliza garantiza el pago de la reparación del daño que pueda resultar, por responsabilidades a cargo de cualquier Fiado cuando éste, por sí o en complicidad con otras personas ajenas o no a "El Beneficiario", cometa cualesquiera de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza o peculado en bienes propiedad de "El Beneficiario" o bienes de cualquier naturaleza que a éste le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.
- 2.- "El Beneficiario" es responsable de la veracidad de la información que proporcione por sí o en su nombre, ya sea en la solicitud de contratación, solicitud de inclusión a la Fianza o cualquier otro documento relacionado con la expedición de la Póliza, especialmente en cuanto a la aplicabilidad, vigencia y observancia en su empresa de los datos proporcionados en el Informe de Sistemas de Control Interno, con las adiciones o modificaciones que posteriormente se adopten, las cuales deberá notificar por escrito a "La Afianzadora" tan luego se implanten.
- 3.- "El Beneficiario" se obliga a conservar y a poner a disposición de "La Afianzadora" para cuando ésta lo solicite, constancias de contratación y datos suficientes para la localización de todas y cada una de las personas que se incluyen en la póliza de fianza, siendo tales datos como mínimo los correspondientes al último domicilio, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, en su caso, nombre del cónyuge, nombre y domicilio de los padres y nombre y domicilio de otros parientes cercanos.

Primas

- 4.- "El Beneficiario" se obliga a pagar a "La Afianzadora" en el domicilio de esta última y por adelantado, la prima anual consignada en la Póliza, más impuestos, derechos y gastos que deban correr a su cargo. Si "La Afianzadora" diera por terminada anticipadamente la Fianza, ya sea en forma total o en lo que respecta a uno o varios de los Fiados, devolverá a "El Beneficiario", o, en su caso, al solicitante, la prima proporcional no devengada.

Cuando la terminación total anticipada, o bien, de uno o varios de los Fiados para las modalidades cédula y combinada, es requerida por "El Beneficiario" o solicitante, este tendrá derecho a la devolución de primas, conforme a lo siguiente:

- a) Si la terminación ocurre durante los primeros tres meses de vigencia de la Póliza, "La Afianzadora" devolverá el 50% de la prima anual correspondiente.
- b) Si se solicita dentro del segundo trimestre, la devolución equivaldrá al 25% de la prima.
- c) Transcurrido un semestre de vigencia, no habrá lugar a devolución alguna.

En ningún caso de devolución de prima se comprenderá el concepto de derechos y gastos de expedición, en el entendido de que si "La Afianzadora" hubiese pagado cantidad alguna por concepto de reclamación con cargo a la Póliza, no procederá la devolución a que se hace mención, salvo que "La Afianzadora" obtenga la recuperación correspondiente.

Procedimiento de reclamación

- 5.- Para que "La Afianzadora" pague a "El Beneficiario" las responsabilidades que conforme a los términos y condiciones de esta Fianza sean a su cargo, se requiere:
 - a) Que "El Beneficiario" haya pagado en tiempo la prima correspondiente.
 - b) Que la pérdida de la que sea responsable cualquier Fiado incluido en la Póliza ocurra precisamente dentro de la vigencia de la misma y se descubra a más tardar dentro del término de sesenta días inmediatamente siguientes a la terminación total o individual de la garantía, debiendo "El Beneficiario" dar aviso preventivo a "La Afianzadora" por escrito presentado en la oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio de la misma, dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se descubra cualquier anomalía o faltante, sin perjuicio de la cláusula de prescripción. Si el beneficiario presenta el aviso de reclamación en el plazo de diez días hábiles señalados, no perderá el derecho que le concede el artículo 120 de la LFIF.
 - c) "El Beneficiario" deberá presentar la reclamación por escrito, que contenga el Código de Seguridad y folio proporcionado por la Afianzadora, en caso de fianza electrónica, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se presente el aviso preventivo mencionado anteriormente, adjuntando copia del respaldo contable de donde se desprenda la responsabilidad imputada y su cuantificación de la pérdida detectada, la acreditación de la relación laboral o bajo comisión mercantil con el fiado, así como un informe en donde se detallen las partidas y fechas de las pérdidas, proporcionando copia de los elementos comprobatorios de las mismas, en el entendido de que "La Afianzadora" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclama.
 - d) A la brevedad posible "El Beneficiario" debe proceder a presentar la denuncia o querrela correspondiente ante la Autoridad competente, señalando a el(los) Fiado(s) a quien(es) considere presunto(s) responsable(s) y aportando todos los elementos de prueba de los que se desprenda la responsabilidad imputada y su cuantificación, haciendo, en su caso, la ratificación de la querrela ante la misma Autoridad. "El Beneficiario" debe intervenir con toda diligencia en la averiguación previa respectiva y vigilar la continuidad del proceso hasta su total culminación.
 - e) "El Beneficiario" deberá entregar a "La Afianzadora" copia de la denuncia o querrela presentada con la correspondiente ratificación de esta última ante la Autoridad respectiva.

-
- f) En todos los casos, cuando a criterio de "La Afianzadora" no se encuentre plenamente demostrada la responsabilidad de su Fiado, o bien, existan dudas acerca de la cuantificación del monto reclamado, solicitará por escrito a "El Beneficiario" que acredite el grado de avance que presente el procedimiento penal iniciado, inclusive hasta la constancia de sentencia firme que condene al Fiado por el delito cometido y fije el monto de la reparación del daño.
 - g) Cuando la evidencia de los hechos sea contundente, "La Afianzadora" discrecionalmente podrá eximir a "El Beneficiario" de la necesidad de presentar denuncia o querrela y/o continuar con el seguimiento y conclusión del proceso penal.

Término de pago

- 6.- "La Afianzadora" dispondrá de un plazo de treinta días para formular el pago, contados a partir de la fecha en que, de conformidad con la cláusula anterior, "El Beneficiario" haya cumplimentado los trámites indicados a fin de acreditar la obligación fiadora y el monto requerido. Mientras tanto, "El Beneficiario" no podrá ejercitar ninguna acción o procedimiento contra "La Afianzadora" con motivo de la reclamación.

No obstante, "La Afianzadora" podrá pagar anticipadamente la probable responsabilidad del Afianzado, pero sin que dicho pago tenga el carácter de definitivo sino hasta que se cuente con la sentencia firme que establezca la culpabilidad del Fiado, para lo cual "El Beneficiario" deberá informar a "La Afianzadora", cuando ésta así lo solicite, del estado que guarde el procedimiento penal correspondiente, en el entendido de que si el mencionado proceso se interrumpe o extingue por causas imputables a "El Beneficiario", este tendrá la obligación de reintegrar el pago formulado, mas un interés equivalente al señalado en el Artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que comenzaran a correr a partir de la fecha en que "La Afianzadora" efectúe la cobertura.

Gastos

- 7.- Los gastos y honorarios causados durante todo el proceso penal, serán por cuenta de "El Beneficiario". Sin embargo, si "La Afianzadora" hace uso del derecho que le concede la cláusula octava, los gastos se pagarán en proporción a los respectivos daños. Se considera como daño para "La Afianzadora" el monto de las cantidades que conforme a esta Fianza hubiera pagado o tuviera que pagar a "El Beneficiario".

Facultad para designar abogado

- 8.- A solicitud por escrito de "La Afianzadora", "El Beneficiario" otorgará a la persona o personas que aquella designe, el mandato suficiente para que, en su representación, vigilen la prosecución o coadyuven en los procedimientos posteriores a la denuncia o querrela, según el caso, estando obligado "El Beneficiario" a proporcionarle los elementos probatorios de la responsabilidad imputada.

Responsabilidades fuera de la Fianza

- 9.- Independientemente de las responsabilidades no amparadas por esta Fianza conforme al clausulado de la misma, quedan expresamente excluidas las derivadas de:
 - a) Hechos delictuosos cometidos por el Fiado antes o después de la fecha en que entre en vigor su afianzamiento.
 - b) Aplicaciones hechas por "El Beneficiario" o por el Fiado para cubrir adeudos o malversaciones preexistentes a la fecha en que dé inicio su afianzamiento.
 - c) Créditos de cualquier naturaleza que "El Beneficiario" o un tercero hayan concedido al Fiado.
 - d) El uso de tarjetas de crédito.
 - e) Pérdidas ocasionadas por empleados que desempeñen labores de contabilidad, conjuntamente con manejo de fondos, o de aquellos que, como custodios permanentes de documentos por cobrar, sean a la vez recibidores de los fondos o valores producto de los mismos y, también de aquellos empleados que como encargados de elaborar las nóminas o listas de raya, sean a su vez pagadores de las mismas.
 - f) Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas cuyo desempeño se encuentre cubierto en los términos de esta Póliza.
 - g) Si el "Beneficiario" incumple con las políticas de supervisión dadas a conocer a través del Informe de Sistemas de Control Interno.

Recuperaciones

- 10.- Las recuperaciones que obtengan "El Beneficiario" o "La Afianzadora", se aplicarán a ambos, en proporción a sus respectivos daños.

Igual procedimiento se observará en cuanto a los gastos efectiva y directamente erogados para obtenerlas, entendiéndose por daño el concepto expresado en la cláusula séptima, en la inteligencia de que si el pago estuviere pendiente de hacerse por "La Afianzadora", La recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad.

Si el importe de las responsabilidades a cargo del Fiado responsable fuere igual o mayor al importe de la garantía, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de "La Afianzadora".

Vigencia y Renovación de la Fianza

-
- 11.-** La vigencia de esta Fianza se inicia y termina en las fechas señaladas en el rubro, pudiendo ser renovada cuantas veces fuere necesario, si así lo convienen "El Beneficiario y "La Afianzadora", mediante la expedición por parte de esta última del documento de renovación respectivo.

Revelación

- 12.-** Durante la vigencia de la póliza, "El solicitante" podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Terminación individual de la garantía

- 13.-** La garantía por cualquier Fiado comprendido dentro de esta Póliza terminará en los siguientes casos:
- a) En la fecha en que termine o se rescinda el Contrato Laboral o de Comisión Mercantil del Afianzado.
 - b) En la fecha de descubrimiento por "El Beneficiario", ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de esta Póliza, o de falta de honradez del Fiado, aún cuando los intereses de "El Beneficiario" no resulten lesionados con motivo de dicha falta.
 - c) Mediante aviso dado por escrito por "La Afianzadora" a "El Beneficiario" con diez días de anticipación, sin necesidad de expresión de causa.
 - d) En los demás casos que determina esta Póliza.

Terminación total de la garantía

- 14.-** Esta Fianza podrá darse por terminada totalmente y en cualquier tiempo por "La Afianzadora", con o sin expresión de causa, mediante aviso que por escrito dé a "El Beneficiario" con diez días de anticipación. Igualmente, "El Beneficiario" podrá darla por terminada, totalmente y en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a "La Afianzadora", señalando la fecha de cancelación, que en ningún caso podrá ser retroactiva.

Causas de extinción de la obligación garantizada

- 15.-** Son causas de extinción de la obligación garantizada:
- a) Si cualquiera de los afianzados cometiere alguno de los hechos delictuosos a que se refiere la condición primera y "El Beneficiario" celebra un arreglo con él, sin previa aceptación por escrito de "La Afianzadora", ya sea que se haya presentado o no el aviso preventivo o la reclamación correspondiente.
 - b) Si por algún motivo "El Beneficiario" no ha pagado a "La Afianzadora" la prima, derechos y gastos de expedición establecidos en la Póliza dentro de los diez días siguientes a la fecha de su expedición.
 - c) Si el beneficiario" no cumple con cualquiera de las obligaciones que le impone este documento.

Reinstalación

- 16.-** Tratándose de Fianza de naturaleza global, al descubrirse cualquier pérdida que se encuentre cubierta por la Póliza, esta quedará automáticamente reducida en su monto o tope máximo a pagar por el importe de tal pérdida, siempre y cuando se considere procedente y "La Afianzadora" efectuó el pago; sin embargo, a solicitud expresa y por escrito de "El Beneficiario", la Póliza podrá reinstalarse a su monto o tope máximo original, siempre y cuando "La Afianzadora" manifieste su conformidad por así convenir a sus intereses, mediante la expedición del documento respectivo, en el entendido de que la reinstalación comenzará a operar desde la fecha del pago de la reclamación, hasta la del vencimiento del periodo de vigencia estipulado.

En el caso de reinstalarse, ésta operará por su importe, para amparar única y exclusivamente pérdidas que, en los términos de esta Fianza llegaren a ocurrir con posterioridad a la fecha en que entre en vigor tal reinstalación.

Competencia

- 17.-** Si la Fianza se expidió para garantizar obligaciones ante particular(es), estos, deberán presentar su reclamación ante "La Afianzadora", para poder hacer efectiva la fianza, antes de hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros o tribunal competente. Arts. 93, y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.). En caso de otorgarse la póliza en favor de la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 95 de la L.F.I.F.

La Institución de Fianzas contará con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios, las cuales deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción en la Afianzadora. La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada de "La Afianzadora" o de la mencionada Comisión, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50- Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Caducidad y Prescripción

-
- 18.-** Las acciones que deriven de la Fianza quedan sujetas a las reglas que establece la L.F.I.F. en su artículo 120, para las figuras jurídicas de caducidad y prescripción.

Subrogación

- 19.-** El pago hecho por una Institución de Fianzas en virtud de una Póliza la subroga por ministerio de Ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la obligación garantizada. Art. 122 L.F.I.F.

Interés Moratorio

- 20.-** En los procedimientos y en los juicios que conforme a los Artículos 94 y 95 de la L.F.I.F., se dicte resolución en contra de la Institución de Fianzas, esta quedará obligada, sin que medie mandamiento judicial alguno e independientemente del monto reclamado, a cubrir a "El Beneficiario" de la Fianza un interés que se calculará en los términos establecidos en el Artículo 95-Bis de la L.F.I.F.

Otras Coberturas

- 21.-** Si los Fiados comprendidos dentro de esta Póliza estuvieren afianzados a favor de "El Beneficiario" de la presente, por otra u otras Afianzadoras cuya Póliza o Pólizas hayan sido expedidas, ya sea en la misma fecha o bien antes o después de la presente, "El Beneficiario" está obligado a comunicarlo por escrito a "La Afianzadora", pues en caso de omitir el citado aviso, esta última quedará liberada de las obligaciones que asuma conforme a esta Póliza.

Para los efectos de esta Fianza, todos los plazos se computarán en días naturales.

"La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y ambos contratantes convienen en someterse a la jurisdicción de las Autoridades competentes ubicadas en la Ciudad de México, D.F. para todo lo relacionado con la presente Póliza de Fianza, renunciando a cualquier otro fuero de domicilio a que pudieran tener derecho; sin embargo, queda a elección de "La Afianzadora" acudir a las Autoridades del domicilio de "El Beneficiario" cuando lo estime conveniente. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se expide la presente Póliza, como testimonio del Contrato celebrado.

- 22.** En términos de lo dispuesto por los artículos 67, 84, 86 Bis y demás relativos a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus obligaciones y la prestación de sus servicios, la Afianzadora podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Por lo tanto, se determina lo siguiente:

- a)** La celebración de las operaciones y servicios que la Afianzadora realice en términos del presente contrato, en las que se incluye la emisión electrónica de fianzas y su documentación anexa, podrán utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

En el caso de expedición electrónica de fianzas, las operaciones y servicios podrán pactarse vía Internet, de acuerdo con la información que sea proporcionada por el usuario/fiado a la Afianzadora en las ventanas que aparezcan en la página web de la misma (tales como tipo de fianzas, monto, vigencia)

- b)** Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y los medios en los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se celebren mediante la utilización de medios electrónicos serán a través de una clave que la Afianzadora otorgará al usuario para que pueda acceder al portal y verificar movimientos relativos a su fianza, de igual forma, el fiado y beneficiario recibirán un correo electrónico de la Afianzadora con la fianza, que contendrá las firmas digitales, número de póliza y folio correspondiente.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo del artículo 86 Bis de la mencionada Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a lo dispuesto por el Título Segundo (" Del Comercio Electrónico"), del Libro Segundo del Código de Comercio vigente, artículos 89 al 114, en el que se establece la regulación del empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio y en lo conducente, al Código Civil Federal y al Código Federal de Procedimientos Civiles.

En esos términos, el uso de medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio. En ese sentido, el solicitante, el fiado y su (s) obligado (s) solidario (s), aceptan obligarse en las condiciones y términos del presente contrato y de las fianzas y documentos modificatorios a las mismas, que expidan las Afianzadoras mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.